



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02631-2017-PA/TC

LIMA

JAIME JESÚS VALVERDE GAVIDIA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de octubre de 2019

### VISTA

La solicitud denominada recurso de reconsideración, presentada por don Jaime Jesús Valverde Gavidia contra la sentencia interlocutoria de fecha 24 de setiembre de 2019, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y

### ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. El recurrente, en puridad, solicita que el Tribunal efectúe una nueva evaluación del caso y del material probatorio obrante en autos, con el objetivo de obtener una sentencia estimatoria.
3. Resulta manifiesto que dicha solicitud no tiene como propósito aclarar algún concepto oscuro o ambiguo contenido en la sentencia interlocutoria, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración. Por esta razón, la solicitud debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02631-2017-PA/TC

LIMA

JAIME JESÚS VALVERDE GAVIDIA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE MIRANDA CANALES**

*[Handwritten signature of Jaime Jesús Valverde Gavidia]*  
*[Handwritten signature of Janet Otárola Santillana]*

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL